

DEL CONVENCIONALISMO AUTORITARIO AL AUTORITARISMO PERFORMATIVO: UN ANÁLISIS SOBRE EL ABORDAJE ESTATAL DEL DERECHO HUMANO A LA PROTESTA SOCIAL EN ARGENTINA¹

FROM AUTHORITARIAN CONVENTIONALISM TO PERFORMATIVE AUTHORITARIANISM: AN
ANALYSIS OF THE STATE'S APPROACH TO THE HUMAN RIGHT TO SOCIAL PROTEST IN
ARGENTINA

MALKA SOLEDAD MANESTAR²

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

Fecha de recibido: 02 de diciembre de 2025

Fecha de aprobación: 20 de enero de 2026

RESUMEN

El artículo analiza el derecho a la protesta social en Argentina, a partir de una reflexión desde la crítica sociojurídica sobre las formas estatales de abordaje de los conflictos sociales relacionados a demandas de derechos humanos en contextos de autoritarismo creciente. Como caso paradigmático, teniendo en cuenta la organización federal de Argentina, se indaga en la situación de la provincia de Jujuy, específicamente en el marco de la reforma de la Constitución provincial en el año 2023. A partir de la categoría política “laboratorio represivo”, se busca caracterizar cómo las prácticas locales se proyectaron en espejo y se replicaron en las políticas estatales implementadas a nivel nacional a partir de la asunción de Javier Milei en diciembre de 2023. El análisis se realiza a partir de categorías analíticas de la criminología crítica y de un abordaje teórico-metodológico desde la antropología y la sociología jurídica. Los resultados del análisis evidencian semejanzas en las modalidades de gestión de la protesta, aunque también muestran diferencias en el plano discursivo, especialmente en relación con los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos. Mientras a nivel local podemos caracterizarlo como un “convencionalismo autoritario”, a nivel nacional emerge un “autoritarismo performativo” que no sólo desconoce dichos compromisos internacionales, sino que además desafía los consensos democráticos mínimos en relación con el ejercicio del derecho a la protesta social.

1

PALABRAS CLAVE

Argentina, autoritarismo performativo, convencionalismo autoritario, protesta social, violencias estatales

¹ Una primera versión de este trabajo fue presentada en el IV Encuentro Nacional de Profesores y Profesoras de Derechos Humanos, organizado por la Asociación Argentina de Profesores y Profesoras de Derechos Humanos, que se realizó los días 3 y 4 de octubre de 2025 en la Universidad Nacional de Jujuy.

² Abogada por la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Magíster en Derechos Humanos, Estado y Sociedad por la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTReF). Doctoranda en Derechos Humanos Universidad Nacional de Lanús (UNLa), Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET) en el Centro de Estudios del Sur Andino (CESur - UNJu). Docente en las carreras de Abogacía y la Lic. en Ciencia Política de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJu). Correo: malkamanestar17@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9363-1984>



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial

REVISTA DYDH |
Revista de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Nuevo León

ABSTRACT

This article examines the right to social protest in Argentina through a socio-legal critique of state approaches to social conflicts arising from human rights claims in contexts of increasing authoritarianism. As a paradigmatic case, and taking into account Argentina's federal organization, the analysis focuses on the province of Jujuy, particularly in the framework of the 2023 reform of its provincial Constitution. Drawing on the political category of the "repressive laboratory," the study seeks to characterize how local practices were mirrored and subsequently replicated in national state policies following the inauguration of Javier Milei in December 2023. The analysis is grounded in the analytical categories of critical criminology and employs a theoretical-methodological approach informed by legal anthropology and socio-legal studies. The findings reveal both similarities in the modalities of protest management and important discursive differences, especially regarding international human rights commitments. While at the local level these dynamics can be described as "authoritarian conventionalism," at the national level a form of "performative authoritarianism" emerges, which not only disregards international obligations but also challenges the minimal democratic consensus concerning the exercise of the right to social protest.

KEY WORDS

Argentina, authoritarian conventionalism, performative authoritarianism, social protest, state violence.

RESUMO

O artigo analisa o direito ao protesto social na Argentina a partir de uma reflexão baseada na crítica sociojurídica sobre as formas estatais de abordagem dos conflitos sociais relacionados às demandas de direitos humanos em contextos de crescente autoritarismo. Como caso paradigmático, considerando a organização federal da Argentina, investiga-se a situação da província de Jujuy, especificamente no contexto da reforma da Constituição provincial em 2023. Com base na categoria política "laboratório repressivo", busca-se caracterizar como as práticas locais foram projetadas e reproduzidas nas políticas estatais implementadas em âmbito nacional após a posse de Javier Milei, em dezembro de 2023. A análise fundamenta-se em categorias analíticas da criminologia crítica e em uma abordagem teórico-metodológica oriunda da antropologia e da sociologia jurídica. Os resultados evidenciam semelhanças nas modalidades de gestão dos protestos, mas também revelam diferenças no plano discursivo, especialmente em relação aos compromissos internacionais assumidos em matéria de direitos humanos. Enquanto, no âmbito local, é possível caracterizar esse fenômeno como um "convencionalismo autoritário", no âmbito nacional emerge um "autoritarismo performativo", que não apenas desconsidera esses compromissos internacionais, mas também desafia os consensos democráticos mínimos relativos ao exercício do direito ao protesto social.

PALAVRAS-CHAVE

Argentina, autoritarismo performativo, convencionalismo autoritário, protesto social, violências estatais.

CITACIÓN ACADÉMICA SUGERIDA: Manestar, M. S. (2026). Del convencionalismo autoritario al autoritarismo performativo: Un análisis sobre el abordaje estatal del derecho humano a la protesta social en Argentina. *Revista DyDH*, 1(1), 1–14.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN JUJUY Y EL CONVENCIONALISMO AUTORITARIO. 3. EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN ARGENTINA Y EL AUTORITARISMO PERFORMATIVO. 4. SOBRE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LA PROTESTA SOCIAL. 4.1. OBLIGACIÓN DE RESPETAR. 4.2. OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y FACILITAR. 4.3. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR. 5. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

El avance de proyectos políticos autoritarios en Argentina, América Latina y el mundo, nos interpela sobre los límites de las democracias y la efectiva vigencia de los derechos humanos en contextos de creciente conflictividad social, más aún en aquellos escenarios donde se imponen modelos neoliberales y extractivistas. Los estudios sobre el autoritarismo, entre los que podemos mencionar los aportes realizados por Guillermo O'Donnell (1997, 2009), nos llevan a reflexionar sobre cómo estas formas opresivas, restrictivas y/o represivas de ejercer el poder político no se limitan sólo a las dictaduras o regímenes políticos contrarios a la democracia, sino que también perviven en y dentro de la propia democracia (O'Donnell, 1997; Lesgart, 2016).

Más allá de un reconocimiento formal de la democracia, como una forma de gobierno en la que un conjunto de reglas y procedimientos permite a los individuos participar en la toma de decisiones, la definición lleva consigo un conjunto de valores formales como la igualdad, la libertad y la no violencia (Yturbe, 2007). Ello nos exige analizar permanentemente el contenido sustancial de la democracia, su sentido material, y preguntarnos hasta qué punto se efectivizan estos valores. En este sentido, el respeto a los derechos humanos, particularmente de los derechos y las libertades políticas y civiles, como también la efectiva vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la protección contra las arbitrariedades del Estado, son algunos parámetros que nos permiten medir la calidad de la democracia.

Por el contrario, cuando los gobiernos restringen o limitan arbitrariamente el ejercicio de estos derechos, reducen las posibilidades de participación ciudadana y abordan los conflictos sociales de manera coercitiva o represiva, recurriendo al uso punitivo de la violencia estatal (Guemureman, et al, 2018), vemos cómo se erosiona la democracia y emergen en ella características autoritarias, que en los últimos años han cobrado mayor fuerza en la región.

En este trabajo, el eje articulador del análisis será el derecho humano a la protesta social. Partimos del reconocimiento y la defensa de la protesta como un derecho humano fundamental, que articula en sí una serie de derechos y libertades. En Argentina, el fin de la dictadura, la consolidación progresiva de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho, tuvieron como correlato una presencia sostenida de la protesta en la vida política, al punto de constituirse como un valor y símbolo de la democracia (Perelman, 2015). En este sentido, afirma Rebón (2019), que la Argentina reciente se caracteriza por una dinámica de acción colectiva, en la cual la protesta se erige como un recurso político relevante, que participa e incide en la disputa general por la direccionalidad del país y genera un impacto en las autoridades estatales. Asimismo, en la provincia de Jujuy, podemos reconocer una amplia tradición de movilización social y un pueblo históricamente participativo.

Desde la asunción de Javier Milei como presidente de la Nación, el 10 de diciembre de 2023, se observa un incremento notable de prácticas represivas, que ponen en evidencia un abordaje violento y punitivo de los conflictos sociales. Sin embargo, esto no resulta una novedad si se lo compara con experiencias previas en distintas jurisdicciones del país. Teniendo en cuenta el carácter federal del sistema de gobierno argentino, la provincia de Jujuy, evidencia un antecedente paradigmático de este tipo de políticas.

A partir de la categoría política “laboratorio represivo”, puede evidenciarse como muchas prácticas que hoy se materializan en el plano nacional tuvieron previamente un terreno de experimentación en el ámbito local. En este sentido, Eli Gómez Alcorta y Valeria Vegh Weis (2025) en el libro titulado “Jujuy, el laboratorio de la represión”, reconstruyen a partir de una sistematización de prácticas políticas, judiciales y mediáticas, el entramado de poder que se consolidó en la provincia a partir de la asunción como gobernador de Gerardo Morales en diciembre de 2015. Su análisis pone de relieve como ese entramado, orientado a la persecución y silenciamiento de voces disidentes, logra cristalizarse en lo que categorizan como “punitivismo neutralizador”, un mecanismo que, basándose en la sobre criminalización del ejercicio de derechos como la protesta social (Vegh Weis, 2024), logra “neutralizar” los conflictos políticos locales, desestructurando las organizaciones sociales y disciplinando la acción colectiva.

Retomando el concepto de Estado desarrollado por Bourdieu (2012), lo consideraremos no sólo como el monopolio de la violencia física, sino también de la violencia simbólica legítima, es decir, reconociendo su capacidad de producir e imponer representaciones legítimas del mundo social. De esta manera, será central analizar como los discursos de los agentes del Estado, especialmente de aquellos que encabezan los gobiernos, no son simples opiniones individuales, producen propósitos de Estado, orientando la forma en que se abordan los conflictos sociales y, al mismo tiempo, el modo en que los Estados se relacionan con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

La violencia del Estado es considerada circunscribiéndola a un escenario concreto, el de las protestas sociales, reconociendo que se trata de un fenómeno que responde a múltiples interacciones y a tramas complejas de relaciones (Perelman, 2015). Para analizarla no nos limitaremos a los hechos represivos o las intervenciones de las fuerzas de seguridad que causan algún tipo de daño a los manifestantes, sino que también se considerará la violencia de otros agentes estatales, que, mediante sus decisiones, prácticas y discursos, habilitan, ordenan o legitiman el despliegue represivo. En este sentido, se analizarán como casos paradigmáticos las acciones y discursos del ex gobernador de la provincia de Jujuy, Gerardo Morales, y del actual presidente de la Nación, Javier Milei, teniendo en cuenta que la violencia estatal también se constituye de los discursos que la justifican y la condenan (Perelman, 2015), como los de organismos locales e internacionales de protección de derechos humanos.

Desde una perspectiva analítica anclada en la crítica sociojurídica, este trabajo reflexiona sobre los discursos y prácticas de los gobiernos, vinculados al abordaje estatal de la protesta social. Se los analiza a partir de categorías de la criminología crítica, utilizando herramientas teóricas y metodológicas tanto de la antropología como de la sociología jurídica. Asimismo, se reflexiona sobre algunos documentos estatales, que nos permiten comprender las lógicas de funcionamiento institucional y visibilizar las relaciones sociales y de poder que los atraviesan y constituyen (Muzzopappa y Villalta, 2011).

En primer lugar, se analizará el abordaje del derecho a la protesta social en la provincia de Jujuy, durante el gobierno de Gerardo Morales, particularmente durante el proceso de reforma de la Constitución provincial en el año 2023, vinculándolo a la categoría “convencionalismo autoritario”. En segundo lugar, se caracterizará el tratamiento estatal del derecho a la protesta social en el ámbito nacional a partir de la gestión encabezado por Javier Milei con el objetivo de conceptualizar el autoritarismo performativo. Estos dos ejes de análisis permitirán caracterizar como ambos modelos funcionan como un espejo en el que

se reflejan prácticas similares, aunque también encontramos algunas diferencias significativas. En tercer lugar, se repasarán los estándares internacionales en materia de protesta social, a los fines de evidenciar el alejamiento de ambos modelos respecto de los mismos. Finalmente, se esbozarán algunas conclusiones que nos permitirán reflexionar sobre las implicancias de prácticas autoritarias en gobiernos democráticos y los riesgos que estas suponen para la vigencia de los derechos humanos.

2. EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN JUJUY Y EL CONVENCIONALISMO AUTORITARIO

La provincia de Jujuy se ubica en el noroeste argentino a aproximadamente a 1500 km de la capital federal. Se configura como una provincia periférica y de frontera, limitando al norte con Bolivia, al oeste con Chile y al sureste con la provincia de Salta. Esta condición marginal, como afirman Das y Poole (2008), invita a repensar críticamente las formas en que se redefinen sus modos de legislar y gobernar, así como también los procesos mediante los cuales se moldean prácticas y políticas de regulación y disciplinamiento.

En el año 2023, a propuesta del poder ejecutivo, encabezado por el gobernador Gerardo Morales, la provincia atravesó un proceso de reforma constitucional, que fue objeto de múltiples cuestionamientos, tanto en relación con su legalidad como su legitimidad. Diversas investigaciones señalaron irregularidades tanto en aspectos formales³ como sustanciales, así como retrocesos vinculados al contenido regresivo de algunos artículos del texto constitucional (Sivo, 2023; Fernández Almeida y Manestar 2024; Fernández Almeida, 2025; Manestar, en prensa).

Uno de los puntos más controvertidos fue la incorporación del artículo 67, que bajo el título casi eufemístico de “derecho a la paz social y a la convivencia democrática pacífica”, introdujo una cláusula que señala “la prohibición de cortes de calles y cortes de rutas, así como toda otra perturbación al derecho a la libre circulación de las personas y la ocupación indebida de edificios públicos en la provincia”⁴. Este artículo, que avanza en la prohibición de formas históricas y locales, de ejercer el derecho a la protesta social, debe leerse en sintonía con las prácticas y los discursos que motorizó Gerardo Morales desde el inicio de su gestión, en diciembre de 2015, dirigidas a la persecución política⁵, y que encontraron su punto de máximo desarrollo e institucionalización en la reforma constitucional.

El 12 de septiembre de 2022, cuando se anunció públicamente desde las afueras de la Casa de Gobierno, el proyecto de reforma de la Constitución Provincial⁶, se expresó cuáles serían los ejes centrales de la misma. Si bien varios temas fueron controvertidos, este análisis

³ Andhes (2024) Proceso formal de reforma de la Constitución de la provincia de Jujuy (Capítulo 1) (19 de junio de 2024). Disponible en: <https://www.andhes.org.ar/contenido/149/proceso-formal-reforma-constitucional-provincia-jujuy-capitulo-1.html>

⁴ Etchichury (2023) señala que la gravedad del artículo radica en la prohibición de cualquier perturbación. Es decir, no sólo el impedimento de circular, sino también cualquier demora, inconveniente o incomodidad, aunque sea temporaria. Al respecto Sivo (2021) afirma que “cada párrafo está pensado y diseñado para acallar la protesta social, para transformar en delictivo o contravencional cualquier reclamo”.

⁵ El período comprendido entre diciembre de 2015 y diciembre de 2023, correspondiente a las dos gestiones encabezadas por Gerardo Morales en el gobierno de la provincia, pueden caracterizarse por los reiterados episodios de represión y criminalización de la protesta social, siendo el caso más emblemático por su gravedad y trascendencia nacional e internacional el de la líder social Milagro Sala y la Organización Barrial Tupac Amaru. Sin embargo, estos no fueron los únicos casos. Dentro de este período encontramos como el uso selectivo del Código Penal y del Código Contravencional, se convirtieron en herramientas utilizadas para la persecución de voces disidentes, especialmente de referentes de organizaciones sociales, en forma de punitivismo neutralizados (Vegh Weis y Gómez Alcorta, 2025).

⁶ Gobierno de Jujuy (12 de septiembre de 2022) Disponible en: <https://prensa.jujuy.gob.ar/jujuy/morales-anuncio-el-proyecto-reforma-parcial-la-constitucion-jujuy-n108460>

se centra en uno de esos temas, “la institucionalización de la paz social”, que incluía entre sus disposiciones principales la “prohibición de cortes de ruta” y la “reglamentación del derecho a la protesta conforme a estándares de Naciones Unidas”. Al respecto, Gerardo Morales expresó:

Hay un primer párrafo de nuestra Constitución que recepta muy bien el derecho a manifestarse de cada ciudadano, pero queremos establecer la necesidad de que la nueva norma constitucional este en el marco de los preceptos establecidos por Naciones Unidas. La garantía de ese derecho, pero también la necesidad de que se dicten normas para reglamentar ese derecho para que no afecte los derechos de los demás. La violencia no es un derecho, no hay derecho establecido respecto a quienes ejercen la violencia (...) y nuestra nueva Constitución debe dejar en claro esta situación. (Gerardo Morales, 12/09/22)

A partir de un análisis del discurso del gobernador, se puede afirmar que caracteriza de manera general a las protestas sociales como contrarias a la paz social, violentas y excesivas. Esto se refleja en sus reiteradas referencias a la necesidad de “una nueva Constitución moderna que garantice la paz, el orden, el progreso y los nuevos derechos”, ubicando a la protesta en las antípodas a estos valores. Su discurso coincide con las características que adquirió desde el inicio de su gestión la administración estatal de las protestas, enfocada en un abordaje punitivo que prioriza el orden público sobre el reconocimiento y ejercicio de los derechos. La referencia a estos supuestos estándares estuvo presente en distintas instancias durante el proceso de reforma. Sin embargo, el artículo finalmente aprobado no sólo no responde a dichos estándares, sino que los contradice abiertamente, al introducir restricciones que lejos de garantizar condiciones para el ejercicio del derecho, limita sus posibilidades materiales.

La reforma de la Constitución desató una ola de protestas, que articuló reclamos sectoriales de distintos movimientos sociales, entre ellos podemos mencionar, docentes, gremios estatales, comunidades indígenas y organizaciones sociales, bajo la consigna ¡Arriba los derechos, abajo la reforma! La respuesta del Estado provincial fue represiva y punitiva, evidenciándose episodios de alta intensidad represiva (Pita, 2017) que tuvieron como consecuencia cientos de personas heridas y criminalizadas.

Este proceso no pasó inadvertido para los organismos internacionales de protección de derechos, quienes intervinieron y se pronunciaron en distintas oportunidades al respecto. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en un comunicado del 20 de junio de 2023, expresó que Argentina tiene que respetar los estándares en el uso de la fuerza, específicamente en relación con los cortes de ruta. Recordó al Estado que son modalidades legítimas y protegidas por el derecho a la protesta, y que es necesario que se tolere que las manifestaciones puedan generar cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, siendo central no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica. Al respecto afirmó que el “grado de tolerancia” adecuado no puede definirse en abstracto, por lo tanto, corresponde analizar las circunstancias particulares de cada caso⁷.

Por su parte, la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas expresó que la reforma “presenta incongruencias con las normas internacionales de derechos humanos, abriendo espacio a retrocesos en materia de reunión pacífica”. En este sentido, Jan Jarab, el representante de la ONU en América del Sur sostuvo que la libre circulación vehicular y peatonal no debe anteponerse a la libertad de reunión pacífica ni a la participación democrática, pese a las perturbaciones que estas puedan generar. Asimismo, hizo un llamado urgente al diálogo constructivo e intercultural en Jujuy, que

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (20 de junio de 2023). CIDH: Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante las protestas en Jujuy. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp>

garantice la participación de los pueblos indígenas y de todas las partes interesadas, para superar la crisis mediante vías democráticas e institucionales⁸.

Niembro Ortega (2016) define el constitucionalismo autoritario como "una forma muy sofisticada de ejercer el poder por élites gobernantes con una mentalidad autoritaria en Estados cuyo desarrollo democrático es precario". Además, explica que, aunque esta forma de poder se basa en una Constitución liberal democrática, en lugar de limitar el poder del Estado y empoderar a la ciudadanía, se usa política e ideológicamente con fines autoritarios. El autor sostiene que el constitucionalismo autoritario es una forma en que las élites gobernantes ejercen violencia y la ocultan mediante una Constitución, es decir, adoptan prácticas autoritarias encubiertas por un discurso constitucionalista (Niembro Ortega, 2016).

Siguiendo a Niembro Ortega (2016), en estos modelos, las libertades son subordinadas a una concepción opresiva del orden público y la seguridad, al mismo tiempo, como señales de una ideología autoritaria desde un análisis constitucional menciona los siguientes puntos:

- La aprobación de reformas constitucionales de gran envergadura en unas pocas semanas con deliberación escasa: En el caso de Jujuy, tras pocos días de debate, el 20 de junio de 2023, la Convención Constituyente juró la nueva constitución. Se estima que trabajó aproximadamente 15 días, cuando contaban con un plazo de 90 días. Hubo escasas o nulas instancias de participación ciudadana y no se llevó a cabo un proceso de consulta libre, previa e informada a las comunidades indígenas (Leguizamón Salvatierra y Fernández Almeida, 2024).
- La amenaza a periodistas por parte del Estado: Durante la represión que tuvo lugar el 17 de junio en el corte de ruta en el ingreso a la localidad de Purmamarca, por ejemplo, se detuvo a dos periodistas, de los medios La Izquierda Diario y El Submarino.
- El aumento de la tortura por parte de la policía: Durante el proceso de reforma, en los operativos represivos del 17 de junio en Purmamarca, 20 de junio en San Salvador de Jujuy y 1 de agosto en Humahuaca, se registró un uso desmedido de la fuerza policial, que resultó en numerosas personas heridas, detenidas y procesadas, evidenciándose un incremento de los casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Las restricciones a la protesta: Se explican a lo largo de este trabajo.

El discurso del gobernador, sumado a las características del proceso de reforma constitucional, permiten conceptualizarlo como un "convencionalismo autoritario", una forma de ejercicio del poder, un fenómeno en el que los gobiernos locales, en el ámbito nacional, provincial o municipal, que atraviesan procesos de retroceso democrático, caracterizados por la limitación de derechos y libertades ciudadanas, utilizan discursivamente los tratados internacionales de derechos humanos para legitimar su autoritarismo o para justificar reformas normativas, prácticas o políticas institucionales que vulneran esos mismos derechos. Aunque proyectan una imagen de compromiso con los valores democráticos y la protección de los derechos humanos, este compromiso es meramente retórico y se aleja de los estándares establecidos por los sistemas internacionales de protección de derechos.

El "convencionalismo autoritario", categoría a partir de la cual caracterizamos al gobierno de Gerardo Morales, se expresa, en el caso del derecho a la protesta social, a través de una retórica discursiva de respeto a la legalidad, a la Constitución Nacional y a los tratados internacionales de derechos humanos, que en la práctica encubre una aplicación selectiva, regresiva y autoritaria del derecho. En este primer modelo, observamos, como se invoca el orden normativo vigente para legitimar la represión dentro del marco legal, mediante interpretaciones sesgadas, a través de herramientas habilitantes de la selectividad como el

⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (21 de junio de 2023). Argentina: ONU Derechos Humanos pide reducir tensiones y evitar retrocesos tras aprobación de reforma constitucional en Jujuy. Disponible en: <https://acnudh.org/argentina-onu-derechos-humanos-pide-reducir-tensiones-y-evitar-retrocesos-tras-aprobacion-de-reforma-constitucional-en-jujuy/>

Código Contravencional o a través de procesos penales donde las garantías constitucionales del debido proceso son ignoradas.

En definitiva, se observa un uso estratégico del derecho y del discurso estatal, que, bajo la apariencia de preservar el Estado de Derecho, busca en realidad producir e imponer un orden público disciplinador y controlar a las disidencias como práctica de gubernamentalidad. Estas estrategias configuran un patrón que vulneran los estándares de derechos humanos en materia de derecho a la protesta social y aproxima al Estado provincial a modelos autoritarios de gobierno

3. EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN ARGENTINA Y EL AUTORITARISMO PERFORMATIVO

No resulta una novedad que, desde el inicio del gobierno de Javier Milei, el 10 de diciembre de 2023, la protesta social en Argentina, está siendo tratada como un problema de orden público y abordada mediante estrategias abiertamente represivas. La violencia estatal se consolidó como la respuesta política frente a las manifestaciones encabezadas por diversos sectores sociales en las inmediaciones del Congreso de la Nación y en otros puntos del país. Al respecto, Federic (2025), sostiene que jamás, desde la recuperación democrática, se desplegaron de forma tan masiva, concentrada y sostenida las fuerzas de seguridad.

Los episodios más recurrentes y repudiados socialmente fueron las represiones a jubilados y jubiladas, a quienes se pueden sumar las violencias ejercidas por parte de las fuerzas de seguridad contra otros grupos en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad o beneficiarios de programas sociales. Inclusive se registraron hechos de violencia estatal contra periodistas y fotoperiodistas. El caso del fotógrafo Pablo Grillo⁹, herido de gravedad mientras cubría una manifestación, evidencia la afectación directa a la libertad de prensa y al derecho a la información que, regresivamente Argentina está atravesando.

El 14 de diciembre de 2023, apenas cuatro días después del inicio de la nueva gestión del gobierno nacional, se publicó en el Boletín Oficial, el “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación” del Ministerio de Seguridad de la Nación¹⁰, también conocido como “Protocolo Antipiquetes” o “Protocolo Bullrich”¹¹. Este nuevo protocolo reinstaló en la agenda pública argentina el debate sobre el tratamiento estatal de las protestas sociales, al derogar la Resolución 210/2011. El protocolo derogado preveía garantías mínimas para el ejercicio del derecho a la protesta, al regular desde el enfoque de derechos humanos la actuación policial, brindando pautas para el uso de la fuerza, la negociación y ofreciendo garantías para el ejercicio del derecho.

En contraste, el nuevo protocolo, se inscribe en un paradigma punitivo y disuasorio que redefine la protesta como una amenaza a la seguridad y no como un derecho. Establece un cuestionable marco de actuación de las fuerzas de seguridad, habilitando su intervención sin orden judicial, con el objetivo de desalojar las protestas cuando estas se manifiesten como cortes de rutas o de calles totales o parciales. Asimismo, el protocolo califica esta modalidad de ejercer el derecho como un delito en flagrancia. En su artículo 3, define:

⁹ Para mayor información sobre el caso se sugiere consultar la red social Instagram @justiciaporpablogrillo, una cuenta oficial de la familia y los amigos de Pablo, donde se informa sobre su estado de salud, las actividades en apoyo y solidaridad con su situación y el estado de la causa.

¹⁰ Resolución 943/2023. Disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/300917/20231215?busqueda=1>

¹¹ El nombre “Protocolo Bullrich” hace referencia al apellido de la actual Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, quien ocupa ese cargo tanto en la gestión de Javier Milei como durante el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019). En ambos períodos impulsó políticas de carácter punitivista y protocolos de actuación policial orientados al control y la restricción de la protesta social.

Por impedimentos al tránsito de personas o medios de transporte, cortes parciales o totales de rutas nacionales y otras vías de circulación debe entenderse cualquier concentración de personas o colocación de vallas u otros obstáculos que disminuyeren, para la circulación de vehículos, el ancho de las calles, rutas o avenidas, o que estorbaren el tránsito ferroviario, aun cuando no crearen una situación de peligro, o que impidieren el ingreso de personas a lugares públicos o empresas. No se tomará en cuenta, a tales efectos, el hecho de que los perjudicados tuvieren otras vías alternativas de circulación.

El “Protocolo Antipiquetes” fomenta prácticas estatales dirigidas al control y la vigilancia de las personas y las actividades que se realizan en las protestas. Establece que se deben realizar tareas de identificación de “autores, cómplices e instigadores”, mediante filmaciones y otros medios digitales o manuales, remitiendo esta información a los órganos jurisdiccionales. Esta disposición no sólo favorece la criminalización de la protesta y la punición del ejercicio del derecho, sino que podría favorecer tareas de inteligencia, de espionaje sobre las actividades de las organizaciones. Por otro lado, establece medidas referidas a las organizaciones, como la creación de un registro de las organizaciones que participen de las acciones, las cuales deberán pagar los gastos derivados de los operativos policiales desplegados para dar cumplimiento al protocolo.

El contenido violatorio de derechos del protocolo fue denunciado por diferentes organizaciones sociales, gremiales, sindicales, políticas, estudiantiles y organismos de derechos humanos ante los sistemas internacionales de protección. En estas denuncias, se solicitó que el Estado argentino cese la aplicación de medidas que buscan impedir y reprimir las manifestaciones públicas¹². El 23 de enero de 2024, como respuesta, las relatorías especiales de la ONU¹³ enviaron una carta al gobierno nacional expresando preocupación por el protocolo, y por las propuestas de reformas legales que criminalizarían la protesta (Proyecto de Ley Ómnibus), llamando al Estado argentino a cumplir con los estándares internacionales sobre derechos humanos.

El 11 de julio de 2024, se llevó a cabo la audiencia temática ante la CIDH sobre criminalización de la protesta en Argentina, convocada por diferentes organizaciones de la sociedad civil¹⁴. En esta audiencia, el Estado argentino reafirmó su política dirigida a criminalizar la protesta, bajo la premisa de vincularla con el delito, la violencia y el terrorismo.

Nuevamente, en mayo de 2025, nueve expertos¹⁵ de Naciones Unidas enviaron una carta al gobierno argentino, manifestando su preocupación y atención urgente por el

¹² CELS (19 de diciembre de 2023) Con más de 1700 firmas de organizaciones, denunciamos el protocolo contra la protesta en la ONU y la CIDH.

¹³ La carta lleva la firma de la Relatoría especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de la ONU. Disponible en:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28732>

¹⁴ Entre las organizaciones peticionantes de la audiencia podemos mencionar al CELS, la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (UTEP), la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CEPRODH), la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) y la agrupación H.I.J.O.S.

¹⁵ Entre los expertos que se pronunciaron en la carta podemos mencionar a: la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad; el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o

deterioro grave de las libertades fundamentales y del espacio cívico en la República Argentina desde diciembre de 2023 hasta el momento. Esta situación incluye violaciones a la libertad de expresión, libertad de reunión pacífica y asociación, uso desproporcionado de la fuerza, de armas menos letales y de detenciones arbitrarias en el contexto de asambleas pacíficas; así como violencia y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de detenciones arbitrarias, y acciones que impiden la independencia judicial y, por lo tanto, el acceso a la justicia por los hechos cometidos, incluyendo graves violaciones a los derechos humanos. En la carta, finalmente se enfatizó en que el Estado argentino tiene la obligación positiva de facilitar, proteger y no obstaculizar el derecho a la protesta. Asimismo, se resaltó que las protestas pacíficas no pueden ser criminalizadas ni asociadas con el terrorismo. También se afirmó que la represión, estigmatización y persecución judicial de manifestantes y jueces representa un retroceso democrático e indica un proceso de autoritarismo estatal.

Como sostiene Federic (2025), la violencia ejercida por las fuerzas en las protestas se ha convertido en un instrumento sistemático de silenciamiento y cancelación de la disidencia. De esta forma, el gobierno de Javier Milei niega abierta y deliberadamente los tratados internacionales de derechos humanos, desprecia los derechos humanos como marco normativo y político, y vulnera derechos fundamentales con un discurso que lo muestra orgulloso y a la vez desafiante.

El “autoritarismo performativo” como forma de autoritarismo explícito, nos permite distinguir las características del abordaje de las protestas sociales del gobierno de Javier Milei y su alejamiento deliberado de los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Esta caracterización nos permite distinguirlo de otros modelos autoritarios más solapados o legalistas, como el “convencionalismo autoritario” que sirvió para explicar el gobierno provincial de Gerardo Morales.

En cambio, a nivel nacional, lo que se observa discursivamente es una negación abierta de los derechos humanos como horizonte ético, político y social, deslegitimándolos permanentemente, vinculándolos al delito o a “curros”, como se ha hecho referencia en distintas oportunidades. Asimismo, vemos un rechazo explícito al multilateralismo, al sistema internacional de protección de derechos humanos y a los compromisos internacionales en la materia. Recientemente, el retiro de Argentina del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, marca un quiebre en la historia de la política exterior del país, cristalizando que el Estado nacional no está dispuesto a respetar los derechos humanos en nuestro territorio, ni mucho menos a denunciar ni condenar violaciones a los derechos humano, que por su magnitud cobran relevancia a nivel mundial.

Por otro lado, resulta evidente como el gobierno nacional busca naturalizar y a la vez celebra la represión y la persecución por ejercer el derecho a la protesta social. Se hace una escenificación de la represión, en la que el despliegue policial y la violencia alcanzan una dimensión performativa, que transmite un mensaje disciplinador y de castigo ejemplar. En reiteradas movilizaciones realizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reproducían mensajes del Ministerio de Capital Humano por altoparlantes en estaciones de trenes, amenazando a quienes participaran de protestas, coaccionándolos a denunciar que eran obligados a protestar, bajo la amenaza de quita de las ayudas sociales. Asimismo, evidencian esta intencionalidad las imágenes del presidente monitoreando personalmente, junto a la ministra de Seguridad, los operativos represivos en el marco del Protocolo Antipiquetes, en una actitud festiva o de regocijo.

El uso performativo de la violencia también se evidencia cuando esta no se oculta, ni se reconoce como un exceso, sino que se exhibe cotidianamente, como parte del modelo de orden establecido, siendo la marca identitaria del modelo político. El abordaje represivo de

penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/07/Comunicacion-de-Expertos-de-ONU-ante-el-accionar-de-las-fuerzas-de-seguridad-en-protestas-sociales.pdf>

las protestas se convierte de esta manera en un acto de afirmación ideológica, de consolidación del modelo autoritario, en el que la violencia estatal aparece justificada como un medio legítimo de gobierno.

4. SOBRE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LA PROTESTA SOCIAL¹⁶

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido a la protesta social como un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas. Asimismo, ha señalado que la protesta se encuentra protegida por derechos y libertades que los Estados deben garantizar. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019)¹⁷, ha sostenido:

La protesta social se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades: la libertad de expresión, reunión y asociación, la libertad sindical y el derecho a la huelga, el derecho a peticionar ante las autoridades, que garantizan y protegen diversas formas, individuales y colectivas, de expresar públicamente opiniones, disenso y demandar el cumplimiento de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, a la vez permite formas de participación política, afirmando la identidad y canalizando los reclamos de grupos históricamente discriminados. El derecho a la protesta social se encuentra fuertemente vinculado a la defensa de los derechos humanos, por eso es necesario entenderlo como un componente central de la democracia. (CIDH, 2019)

Recientemente, en noviembre del año 2023, en el caso Tavares Pereira y otros¹⁸, la Corte IDH condenó al Estado de Brasil por un hecho represivo caracterizado por el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Militar contra manifestantes del Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) en el año 2000. Este operativo culminó con la muerte de Antonio Tavares Pereira y dejó un gran número de personas heridas. En esta sentencia, la Corte IDH declaró responsable a Brasil, no sólo por la muerte del señor Tavares Pereira, sino también por la violación del derecho a la protesta, a la libertad de circulación, a la libertad de expresión y de reunión. Asimismo, condenó el uso ilegítimo de la fuerza estatal y reafirmó la prohibido del uso de armas de fuego en las manifestaciones públicas. Por otro lado, también remarcó como violaciones de derechos humanos la falta de investigación, la impunidad y la ausencia de reparación integral a las víctimas y a sus familiares.

En distintas oportunidades, tanto la Corte IDH como la CIDH reconocieron a la protesta social como una herramienta legítima para exigir el cumplimiento de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, razón por la cual está asociada e intrínsecamente vinculada a la defensa de los derechos humanos. Entre las principales obligaciones que deben guiar la respuesta estatal frente a las protestas sociales, se pueden mencionar:

¹⁶ Para el desarrollo de este título se trabajó con Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019).

¹⁷ En un informe del año 2019 titulado “Protesta y Derechos Humanos” la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión a cargo del Relator Edison Lanza, desarrolla estándares mínimos en materia de protesta social. En este informe reconoce cuales son las obligaciones estatales en relación al derecho mencionado, especificando entre ellas la obligación.

¹⁸ Corte IDH. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2023. Serie No. 507.

4.1. OBLIGACIÓN DE RESPETAR

Implica que el Estado debe abstenerse de interferir arbitraria o ilegalmente en el ejercicio del derecho a la protesta. Esto comprende el derecho a manifestarse sin requerir autorización previa, a definir libremente el contenido y mensaje de la protesta, así como a elegir el tiempo, el lugar y el modo en que esta se desarrolla.

4.2. OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y FACILITAR

Supone que los agentes estatales tienen el deber de garantizar la seguridad y la integridad de las personas que participan en la protesta, tanto durante su desarrollo como en las etapas previas o preparatorias. El Estado debe asegurar un entorno propicio y seguro para el ejercicio del derecho, evitando toda forma de criminalización de participantes o líderes sociales y absteniéndose de realizar detenciones arbitrarias.

4.3. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR

Conlleva la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los agentes estatales que hayan cometido violaciones a los derechos humanos en el contexto de protestas. Asimismo, el Estado debe adoptar medidas de reparación integral a las víctimas y garantizar la no repetición de tales hechos.

La Corte IDH estableció que cualquier restricción que pudiera vulnerar el ejercicio del derecho debe estar prevista por ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de necesidad y proporcionalidad, ya que la protesta tiene como uno de sus fines canalizar las demandas y reclamos de grupos de la población, entre ellos, los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación o a las instituciones.

En relación con el uso de la fuerza en contextos de protesta social, señaló que se deben satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. La legalidad apunta a que debe existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación; la absoluta necesidad exige que se verifique la existencia de otros medios menos lesivos capaces de proteger la vida y la integridad de las personas; y la proporcionalidad está vinculada a la moderación del accionar de las fuerzas represivas (Corte IDH, 2023, párrs. 120-125).

Debemos resaltar que está prohibido el uso de armas de fuego. Por su parte, las armas consideradas “menos letales”, como balas de goma o gases lacrimógenos, deben estar estrictamente controladas, tanto en la adquisición, como en el uso, ya que muchas afectaciones a la integridad física de los manifestantes se producen como consecuencia del mal uso de estas armas (Corte IDH, 2023, párr. 122). Por ejemplo, en el caso del fotógrafo Pablo Grillo se constató que la herida fue causada por el impacto de una granada de gas lacrimógeno en su cabeza arrojada por la gendarmería incumpliendo protocolos para el uso de este tipo de armas.

Asimismo, el diseño de los operativos policiales debe respetar los valores socioculturales de quienes participan en protestas, y el Estado tiene la obligación de capacitar a sus agentes sobre estándares internacionales en el uso de la fuerza (Corte IDH, 2023, párrs. 97 y 101). Finalmente, es necesario destacar que el Estado debe establecer canales de comunicación, negociación y diálogo como estrategia para evitar el uso de la fuerza. El abordaje de las protestas debe priorizar medios políticos e institucionales para la resolución de los conflictos, evitando de esta forma, respuestas represivas y punitivas, que, lejos de garantizar espacios e instancias para el fortalecimiento de una democracia más participativa, consolidan modelos de gobierno profundamente autoritarios.

5. CONCLUSIONES

El año 2023 se caracterizó por ser un período de profundas transformaciones políticas, marcado tanto por cierres de ciclos como por la apertura de nuevas dinámicas de gobierno, en las que la protesta social ocupó un lugar central en la agenda pública. En la provincia de Jujuy, el fin del ciclo político de Gerardo Morales estuvo acompañado por una reforma constitucional regresiva, que restringió el derecho a la protesta social, vulnerando estándares internacionales mínimos y prohibiendo históricas formas de manifestación ciudadana. A nivel nacional, el inicio del gobierno de Javier Milei puso de manifiesto la violencia del Estado en el abordaje de las protestas sociales, lo que nos permite sostener que la protesta social se encuentra en un escenario de vulnerabilidad estructural.

Este escenario se inscribe en un contexto más amplio de gobiernos democráticos penetrados por lógicas autoritarias, regímenes abiertamente autoritarios y administraciones que, bajo la retórica de los derechos humanos, encubren prácticas de represión. Mientras que el “convencionalismo autoritario” se camufla mediante un uso instrumental de los derechos humanos, el “autoritarismo performativo” los desprecia abiertamente y los sustituye por lógicas de confrontación y violencia. En ambos casos, se configuran una violación sistemática de los derechos humanos, configurándose como expresiones distintas pero complementarias de procesos más amplios de erosión democrática.

El modelo neoliberal autoritario introduce, además, formas de des-democratización al normalizar la represión como respuesta estructural a las manifestaciones públicas. Resulta inaceptable naturalizar que, semana tras semana, la represión se convierta en un componente rutinario del espacio urbano. Este fenómeno refleja cómo la racionalidad neoliberal desmantela marcos normativos y suprime los espacios de participación de la sociedad civil, justificándose en nociones de mercado, orden público y una libertad reducida a un eufemismo.

Finalmente, las distintas facetas del autoritarismo coinciden en la vulneración del derecho a la protesta social, configurando escenarios de creciente deterioro democrático. Ante este panorama, resulta imperativo, reforzar el reconocimiento de la protesta como derecho fundamental y garantizar condiciones efectivas para su ejercicio, como así también, sostener una crítica activa y persistente que reivindique el pleno respeto de los derechos humanos como pilar ineludible de toda forma de convivencia democrática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bourdieu, P. (2014). *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*. Barcelona, España: Anagrama.
- Federic, S. (2025, agosto). La seguridad al servicio de la persecución política. *Le Monde Diplomatique (edición Cono Sur)*.
- Fernández Almeida, V. y Manestar, M. (2024). Estrategias de criminalización de la protesta de comunidades indígenas en el marco de la reforma de la Constitución de la provincia de Jujuy, Argentina: Un abordaje desde la antropología y la sociología jurídica. *Anuario de Derechos Humanos*, 20(2), 201–222.
- Fernández Almeida, V. (2025). *Constitucionalización del extractivismo. Sensibilidades legales en torno al proceso de reforma constitucional de la provincia de Jujuy, año 2023*. En prensa.
- Gómez Alcorta, E y Vegh Weis, V. (2025). *Jujuy: El laboratorio de la represión*. CLACSO.
- Guemureman, S., Otamendi, A., Zajac, J., Sander, J. y Bianchi, E. (2017). Violencias y violencias estatales: Hacia un ejercicio de conceptualización. *Ensamble*, 4(7), 12–25.

- Leguizamón Salvatierra, M. B. y Fernández Almeida, V. (2024). Reforma constitucional de Jujuy (2023) y derecho a la consulta libre, previa e informada. *Papeles del Centro*, 18, 1–14.
- Lesgart, C. (2017). Innovación conceptual y formas opresivas del ejercicio del poder político: La relación autoritarismo y democracia en la obra de Guillermo O'Donnell. *Revista Argentina de Ciencia Política*, 19, 103–114.
- Manestar, M. S. (2024, septiembre). El derecho a la protesta social en Jujuy: Un análisis desde los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos en un contexto de autoritarismo creciente. Ponencia presentada en el III Encuentro Nacional de Profesores y Profesoras de Derechos Humanos, Mendoza, Argentina.
- Manestar, M. S. (2024). Derecho a la protesta social. Uso de la fuerza en manifestaciones públicas. Corte IDH. *Revista Debates sobre Derechos Humanos*, 1, 1–7.
- Manestar, M. S. (en prensa). Investigar en contextos represivos: Desafíos éticos, metodológicos y políticos desde Jujuy, Argentina.
- Muzzopappa, E. y Villalta, C. (2011). Los documentos como campo: Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista Colombiana de Antropología*, 47(1), 13–42.
- O'Donnell, G. (1997). *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Buenos Aires: Paidós.
- O'Donnell, G. (2009). *El Estado burocrático-autoritario (1966-1973). Triunfos, derrotas y crisis*. Buenos Aires: Prometeo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2019). *Protesta y derechos humanos* (OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19). Organización de los Estados Americanos.
- Perelman, M. (2015). *Política, policía y protesta. Desplazamientos de los umbrales de violencia policial en relación con la protesta en la Argentina (2002-2005)* [Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires].
- Pita, M. V. (2017). Pensar la violencia institucional. Vox populi y categoría política local. *Espacios de Crítica y Producción*, (53). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Rebón, J. (2019). La política en las calles: Aproximaciones desde la Argentina reciente. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(44), 15–42.
- Yturbe, C. (2007). *Pensar la democracia: Norberto Bobbio*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- Vegh Weis, V. (2024). *Todo preso es político*. CLACSO.